G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5106-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-252/17

VISTO el Expediente N° 21567-252/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 6 y 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0371-001705 labrada el 6 de febrero de 2017, a **CLISA S A** (CUIT N° 30-71145971-1), en el establecimiento sito en Avenida Vergara N° 1910 de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial Nº 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Zabala Nº 1736 Piso Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios de limpieza de edificios; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º, 3º de la Resolución Nacional SRT Nº 37/10; a los artículos 3º al 9º, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 211, 208 al 210 y 213, 188 al 190, 42, 145 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "a", 9º incisos "a", "b", "k", 8º incisos "a", "c", 10 inciso "a", 7º inciso "f" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución Nacional SRT Nº 463/09; a la Resolución Nacional SRT Nº 529/09; a la Resolución Nacional SRT Nº 741/10; a la Resolución Nacional SRT Nº 299/11;a la Resolución Nacional SRT Nº 801/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0371-001676 de fojas 3 y 3 vuelta;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 16 de abril de 2021 según carta documento CD Nº 491548237 y aviso de recibo obrante en fojas 13 y 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 31 de mayo de 2021 obrante en fojas 15;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5º inciso "a" de la Ley Nacional Nº Ley 19.587; los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional Nº 1338/96, afectando a once (11) trabajadores,

encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del servicio medicina del trabajo según el artículo 5º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587; los artículos 3º al 9º del Decreto Nacional Nº 1338/96, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT Nº 463/09, la Resolución Nacional SRT Nº 529/09 y la Resolución Nacional SRT Nº 741/10, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT Nº 37/10, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de realización de exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgos presentes en el ambiente laboral, según los artículos 5º inciso "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución Nacional SRT Nº 37/10, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional Nº 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79,afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional Nº 19.587 en materia: no correspondiendo merituarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción por parte de la inspectora actuante de la materia sobre la que debe versar tal capacitación;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no redactar y no entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador por sector y puesto de trabajo conforme el artículo 10 del Decreto Nacional Nº 1338/96 y artículo 213 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por no entregar EPP, según el artículo 8º inciso "c" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de EPP, según la Resolución Nacional SRT Nº 299/11, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N°

12.415;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no verificarse el uso de EPP, según el artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no realizar orden y limpieza en los puestos de trabajo, según los artículos 8º inciso "a" y 9º inciso "b" de la Ley Nacional Nº 19.587 y artículo 42 del Anexo I del Decreto. 351/79, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 31) del acta de infracción se labra por no presentar clasificación y etiquetado de productos químicos, según el artículo 7º inciso "f" de la Ley Nacional Nº 19.587; el artículo 145 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 351/79; y la Resolución Nacional SRT Nº 801/15, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0371-001705 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que afecta a once (11) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de trescientos cuarenta y ocho (348) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CLISA S A** una multa de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO ($957.528.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º, 3º de la Resolución SRT Nº 37/10; a los artículos 3º al 9º, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 211, 188 al 190, 42, 145 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "a", 9º incisos "a", "b", "k", 8º incisos "a", "c", 10 inciso "a", 7º inciso "f" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución SRT Nº 463/09;

a la Resolución SRT Nº 529/09; a la Resolución SRT Nº 741/10; a la Resolución Nacional SRT Nº 299/11 y a la Resolución SRT Nº 801/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Morón. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.29 01:07:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.29 01:07:40 -03'00'